

**17555** ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Gonzalo Ferri, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras, hilados, tejidos en crudo y la exportación de ropa de casa y tejidos teñidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gonzalo Ferri, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras, hilados, tejidos en crudo y la exportación de ropa de casa y tejidos teñidos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gonzalo Ferri, Sociedad Anónima», con domicilio en Onteniente (Valencia), camino Viejo de Játiva, sin número, y NIF A.46.052536.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster de 1,5-7 deniers, de 50-80 milímetros de longitud de corte brillante, en crudo, posición estadística 56.01.13.
2. Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas de 3-5 deniers, de 50-80 milímetros de longitud de corte, brillante o semimate, en crudo, posición estadística 56.01.15.
3. Fibras textiles artificiales discontinuas de fibrana viscosa de 1,5-16 tex, de 30-40 milímetros de longitud de corte, brillante, en crudo, posición estadística 56.01.21.1.
4. Hilo continuo de fibra textil sintética de poliéster texturado de 10-16,7 tex, brillante o mate, en crudo o tintado, posiciones estadísticas 51.01.29/30.
5. Hilo continuo de fibra textil sintética de poliéster sin texturizar de 6-14 tex, brillante, mate o semimate, en crudo o tintado, posiciones estadísticas 51.01.34/41.
6. Hilo continuo de fibra textil artificial de rayón viscosa de 10-16,7 tex, brillante mate o semimate, en crudo o tintado, posiciones estadísticas 51.01.63/80.2.

7. Tejidos de fibra textil sintética discontinua de 2,40-2,60 metros de ancho, y 131-133 gramos/m<sup>2</sup> en crudo, posición estadística 56.07.04.

- 7.1 De composición 87 por 100 poliéster-13 por 100 algodón.
- 7.2 De composición 87 por 100 poliéster-13 por 100 fibrana.

8. Desperdicios de fibras textiles discontinuas.

- 8.1 De poliéster, posición estadística 56.03.13.
- 8.2 Acrílicas, posición estadísticas 56.03.15.
- 8.3 De fibrana viscosa, posición estadística 56.03.21.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

- I. Mantas, posiciones estadísticas 62.01.93/95.
  - I.1 Elaboradas con fibra virgen.
  - I.2 Elaboradas con desperdicios.
- II. Colchas, posición estadística 62.02.19.
- III. Edredones y colchas edredón, posición estadística 94.04.99.9.
- IV. Sábanas, posición estadística 62.02.19.
- V. Tejidos de sábanas.
  - V.1 Estampados, posición estadística 56.07.05.
  - V.2 Teñidos, posición estadística 56.07.07.
- VI. Cortinas, posición estadística 62.02.89.9.
- VII. Cortinas y visillos de punto, posición estadística 60.05.98.1.

Cuarto.-A efectos contables se establece: Por cada 100 kilogramos de mercancías de importación realmente contenida en los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades señaladas en el cuadro siguiente, teniendo en cuenta que las mercancías 7 y 8 se utilizarán exclusivamente en el sistema de admisión temporal.

El producto de exportación I estará elaborado exclusivamente con fibra virgen o desperdicios al 100 por 100, sin que sea posible la mezcla de ambas mercancías.

| X \ M  | 1-2-3                                                       | 4-5-6                                                    | 7<br>(Admisión temporal excl.)      | 8<br>(Admisión temporal excl.)            |
|--------|-------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------------|
| I-1    | 113 kilogramos<br>2 % (56.03.13/21) 5,5 %<br>4 % (63.02.19) |                                                          |                                     |                                           |
| I-2    |                                                             |                                                          |                                     | 108,11 kilogramos<br>2 % (63.02.19) 5,5 % |
| III    | 106,38 kilogramos<br>6 % (56.03.13/21)                      | 108,69 kilogramos<br>4 % (56.03.13/21)<br>4 % (63.02.50) | 105,26 kilogramos<br>5 % (63.02.19) |                                           |
| II-IV  |                                                             | 108,69 kilogramos<br>4 % (56.03.13/21)<br>4 % (63.02.50) | 105,26 kilogramos<br>5 % (63.02.19) |                                           |
| V      |                                                             |                                                          | 102,04 kilogramos<br>2 % (63.02.19) |                                           |
| VI-VII |                                                             | 108,69 kilogramos<br>4 % (56.03.13/21)<br>4 % (63.02.50) | 105,26 kilogramos<br>5 % (63.02.19) |                                           |

El porcentaje de las mermas se sitúa en el ángulo inferior derecho, y el porcentaje de subproductos, en el ángulo inferior izquierdo.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD.LL. de Importación (salvo que acompañen a las mismas las

correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo

Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones, será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de marzo de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Gonzalo Ferri, Sociedad Anónima», según Orden de 10 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 23), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga. Las Ordenes de 10 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 23), y 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), quedan derogadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**17556** ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Inmapin Priba, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resinas y bióxido de titanio y la exportación de recubrimientos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Inmapin Priba, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resinas y bióxido de titanio y la exportación de recubrimientos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Inmapin Priba, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Constitución, 70, Fuenlabrada (Madrid), y número de identificación fiscal A-28-289668.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Resinas sintéticas de epoxi (epicloridina y bisfenol), P. E. 39.01.85, de las siguientes marcas y tipos:

- Araldit 7004 (de Ciba-Geigy).
- Der 663-O (de Dow Chemical).
- Der 675 (de Dow Chemical).
- Der 642-U (de Dow Chemical).

2. Resinas de poliéster saturado (a base de ácido tereftálico, ácido isoftálico y glicoles), P. E. 39.01.53.3, de las siguientes marcas y tipos:

- Crelan U-502 (Bayer).
- Alftal AN-739 (Hoechst).
- Alftal AN-720 (Hoechst).
- Cryloast 344 (UCB).
- Cryloast 307 (UCB).
- Cryloast 2625 (UCB).
- Neoxil TPC 75 (Savid).
- Neoxil TPC 68 (Savid).

3. Bióxido de titanio (tipo rutilo), P. E. 32.07.40.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

- I. Recubrimientos en polvo termoendurecibles-base resina de epoxi, de composición variable, P. E. 39.01.85.
- II. Recubrimientos en polvo termoendurecibles-base resinas de poliéster y epoxi, de composición variable, P. E. 39.01.53.3.
- III. Recubrimientos en polvo termoendurecibles-base resina de poliéster, de composición variable, P. E. 39.01.53.3.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

- a) Por cada 100 kilogramos de cualquiera de las mercancías de importación de los tipos señalados realmente contenidos en los productos de exportación que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverá los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 100 kilogramos de las citadas mercancías.
- b) No existen mermas ni subproductos.
- c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados), colores, especificaciones particulares y formas de presentación, dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.